



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000239

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2022

( 03 MAR 2022 )

*"Por medio del cual se delega la competencia en materia contractual"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 el Gobernador tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en que correspondan a las competencias del Departamento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al señor Gobernador, en su condición de Representante Legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.



Libertad y Orden  
República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000239

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2022

( 03 MAR 2022 )

**"Por medio del cual se delega la competencia en materia contractual"**

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

Que, la Sección 3, Capítulo 4 "De la competencia para contratar", del Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, adoptado mediante Decreto N° 000979 del 24 de noviembre de 2020, señala que "se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial: a) de concesión (Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.), b) Empréstitos (Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal b), c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150vde(Sic)

4

000239

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2022

( 03 MAR 2022 )

*"Por medio del cual se delega la competencia en materia contractual"*

2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i), d) Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i)..."

Que, mediante contrato de obra pública N° 03023 del 20 de noviembre de 2018, celebrado entre el Departamento Norte de Santander y la Unión Temporal Grupo C&P Ingenieros Civiles San Calixto 2018, el Departamento Norte de Santander contrató "...la ejecución de las obras de **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL CATATUMBO MUNICIPIO DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER**, conforme a la propuesta, a los pliegos de condiciones, a las estipulaciones contenidas en el proyecto con el Código Ssepi(Sic) 2017054000-0254 y demás documentos del proceso que forman parte del presente contrato, y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. El objeto del contrato comprende las obras y trabajos que se indican en el cuadro de cantidades y precio."

Que, con base en lo anterior y atendiendo la normatividad contractual vigente, dadas las múltiples funciones que corresponden al señor Gobernador del Departamento se torna necesario delegar en el ASESOR DE PROYECTOS para que continúe con la actividad contractual del contrato de obra pública N° 03023 del 20 de noviembre de 2018, celebrado entre el Departamento Norte de Santander y la Unión Temporal Grupo C&P Ingenieros Civiles San Calixto 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR en el **Asesor de Proyectos, Código 105, Grado 13 de la Gobernación de Norte de Santander**, la competencia para continuar la actividad contractual, especialmente expedir los actos administrativos contractuales y participar, expedir y suscribir todos los actos y documentos requeridos en las etapas contractual y post- contractual, tales como la suscripción de actas y modificatorios, otrosíes, prorrogas, actas de suspensión, de reinicio, declaratorias de incumplimiento, de supervisión, acta de seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría, suscripción de actas de liquidación bilateral o unilateral, terminación anticipada, del siguiente contrato:

- "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 03023 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE



000239  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2022

( 03 MAR 2022 )

*"Por medio del cual se delega la competencia en materia contractual"*

SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO C&P INGENIEROS CIVILES SAN CALIXTO 2018."

**PARAGRAFO.** - El desarrollo de las competencias que se delegan, se realizará con plena observancia de la Ley 80 de 1993 y todos sus decretos y normas complementarias y que lo modifiquen. Esta delegación incluye las facultades que corresponden según la Ley 80 de 1993, para el desarrollo de la actividad contractual.

**ARTICULO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables en la materia

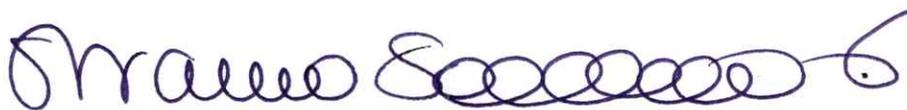
**ARTÍCULO TERCERO:** El delegatario deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de los convenios y/o contratos suscritos en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los,

03 MAR 2022



**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo 